nes arbes

sus pro onesi stass la con fera d

s Ayu ojeto d

loak ara qu

s separ s de la el de

das.

eta: oróxic de p n obje de l

cejale

rá pri

nira e

que

bre

nte d

el De

en es

cione

10 5

gimes os 116

arre-

RECTOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

nutamientos de la provincia año 50 ptas.

stemás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

hranjero: 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se distarán en la Inspección de Talleres del Hospicio hvincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse da la correspondencia administrativa referente al

las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe di Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcarios contro días desde su publicación, sólo se servin al precio de venta, o sea a 35 céntimos los la securios controles y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOE DE LOS ANUNCIOE

Quênces cântimos por cada palabra. Al eriginal
secupatará un sello móvil de 90 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, cólo se insercione

Los anuncios obligados al pago, cólo se insercione
presto abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Reg. 2.

A todo recibo de anuncio acompañará un ciemp as
del Bolaría respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Bolaría Oficiales.

El Bolaría Oficiales.

NACA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

La loyas obligan en la Peninsula, islas adyac, thu. Canarias y te-missios de Africa sujetos a la legislación peninsular, os veinte dias la a promulgación, si en ellas no se dispusiose otra cesa. (Código an), La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de swincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dis después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 inacriembre de 1887).

Inmediatan ente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín Opicial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del sigüiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse ai final de cada semestre.

SECCIÓN FRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

nassa sin ORDENES adioaxilaritas

Ilmo. Sr.: Creada en la Dirección general de Sadad, con arreglo al articulo 7.º del Decreto de sistencia a enfermos mentales de 7 de julio de 181, una Sección de Psiquiatría e Higiene memal que ha de llevar la dirección de cuanto a cuestones psiquiátricas se refiere, y habiéndose conuntrado regionalmente por otro lado, en virtud ambién de este Decreto, estas mismas cuestio-les en los Gobiernos civiles (artículo 10, aparta-

Este Ministerio ha dispuesto para la debida or-Sanización de estos servicios:

Primero. Que se cree en cada Inspección pro-incial de Sanidad una Sección de Psiquiatria y riermos mentales que, por un lado, esté en re-ación con todo lo que a esta materia se refiere entro de la provincia (Establecimientos psiquiávicos, oficiales o privados; Médicos psiquiatras, sistencia de enfermos mentales, archivo de domentaciones y expedientes), y por otro lado, on la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de l de Sanidad, con la cual deberá estar siem-Pre en contacto.

Segundo. Dentro del plazo más breve posible. os Inspectores provinciales de Sanidad remitirán Dirección general del Ramo una lista de to-Os los establecimientos psiquiátricos, oficiales o rivados, de la provincia.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sa-

nidad organizarán el archivo de los documentos de emfermos mentales de la provincia que, con arre-glo al apartado b) del artículo 10 del Decreto, deben ser remitidos por los Médicos directores de los Establecimientos psiquiátricos.

Guarto. Mensualmente enviarán los Inspecto-res provinciales de Sanidad una lista de los enfermos ingresados y relación de los documentos pre-

sentados, a la Dirección general del Ramo. Quinto. Toda reclamación que se reciba en las Inspecciones provinciales de Sanidad será remitida por éstas, debidamente informada por el Médico del Establecimiento, a la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 27 de noviembre de 1931.-P. D., M.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar facilidades para el establecimiento de una estadística nacional de enfermos mentales, según requiere el Decreto de 10 de noviembre de 1931 en su apartado 3),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente: 1.º Todos los Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados, llevarán una estadística general de los enfermos mentales sometidos a sus cuidados con arreglo a las fichas que suministre la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección general de Sanidad y otra especial de las enfermedades mentales, com arreglo a la clasificación de Kraepelin, adoptada por el Consejo

Superior Psiquiátrico para toda la Nación.
2.º Se cuidará de tener estas estadísticas al dia, con objeto de que, en cualquier momento, puedan ser estudiadas por el Inspector Delegado

del Consejo Superior Psiquiátrico.

3.º Para la mejor consecución de los fines científicos y sociales que se pretende con esta labor estadística, la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental enviará a las Inspecciones provinciales de Sanidad el material de fichas e impresos que precise cada región; de esta suerte, los Inspectores, provinciales de Samidad serán los encargados de la distribución de fichas e impresos en su región, cuidando ellos mismos de que les sean devueltas en los plazos fijados para que, a su vez, puedan enviarlas a su tiempo a la Sección de Psiquiatría, donde quedarám archivadas.

4.º Mensualmente se verificará la estadística general con el movimiento de enfermos en cada establecimiento psiquiátrico, oficial o privado. Los Médicos Directores estarán obligados a llenar y devolver en la primera semana del mes que sigue a su Establecimiento, las fichas e impresos co-

rrespondientes.

Amualmente se hará la estadística especial de enfermedades mentales con arreglo a la nomenclatura de Kraepelin. Las fichas e impresos correspondientes se distribuirán durante el mes de diciembre de cada año. Los Médicos Directores de los Establecimientos las llenarán y devolverán antes del día 1.º de febrero de cada año.

6.º La presente disposición entrará en vigor para lo que se refiere a la estadística especial de las enfermedades mentales, en el año 1932, de-biendo, por tanto, ser devueltos los cuestionarios de Kraepelin, debidamente contestados, antes del

dia 1.º de febrero de 1933. 7.º Para el año 1931, serán igualmente distribuídas las hojas y fichas estadísticas durante el mes de diciembre, no siendo, sim embargo, su contestación obligatoria dentro del plazo antes fijado. Podrán, en efecto, ser devueltas durante el primer semestre del año 1932 con el fin de que se familiaricen los Directores de Establecimientos psiquiátricos en el uso de la referida nomenclatura y puedan, asimismo, consultar a la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de Sanidad las dudas que se les presenten para el exacto cumplimiento de la presente disposición.

La estadística general de enfermos mentales se llevará mensualmente, como indica el apar-

tado 4.º

Las fichas correspondientes se distribuirán en el mes próximo, con objeto de que puedan devolverse en la primera semana de enero de 1932 las correspondientes al mes de diciembre de 1931.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Madrid, 28 de noviembre de 1931. - P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Exemo. Sr.: Vista la inistancia dirigida a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad solicitando autorización para celebrar una Asamblea general de los citados funcionarios y otra extraordinaria de representantes, con sujeción a los preceptos del Reglamento de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien autorizar la celebración de las citadas Asambleas y conceder autorización a los expresado facultativos para ausentarse de sus plazas to pectivas, a fimi de que puedan asistir a las challes de la concederación d pectivas, a fim de que puedan asistir a las cital Asambleas, siempre que quede atendido el sen cio, previa comunicación a los respectivos Ale

Lo que comunico a V. E. para su conocimie

y efectos oportunos. Madrid, 30 de noviembre de 1931.—P. D.

Señores Gobernadores civiles de todas las p vincias.

("Gaceta" 2 diciembre 1931

nicia.

e put

ación

miene

e que Sin

erior.

torga

Art

lisfru

obliga

su ex

regist la Di

tal pr

Da

funci

sancie

cen 1

aprov

nos (

tivos

tarif:

fiere

tino

vas

inmu

no c

reale

dos

conc

come

seid

Plies

de a

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La concesión de franquicias postales y teles ficas, por significar una excepción del impodel Timbre, son de la exclusiva competencia Ministerio de Hacienda. Así se desprende ade de los términos del artículo 39 de la ley que aquel impuesto, al establecer que la determ ción del concepto de correspondencia oficial o pete a aquel Ministerio.

Estas concesiones, otorgadas en transcurs los últimos años con una interpretación laxa extremo de las disposiciones que regulan las diciones de tal privilegio, hacen necesaria um visión de las franquicias hoy reconocidas.

La práctica administrativa ha producido otra parte la concesión reiterada de la franq postal por Centros que han considerado tal cultad como derivado lógico de sus específicas ciones y de la gestión y práctica de servicios la ley les encomendaba.

De esta suerte se ha quebrantado el regide centralización explícitamente reconocido ley del Timbre, que preceptúa que será nula declaración sobre aplicación de dicha ley con da en cualquier disposición no emanada del nisterio de Hacienda.

Las bajas producidas en la recaudación de puesto del Timbre por tal política de recon miento de exención de tasas es otra razón de fácter económico muy poderosa que aconsella

presente disposición.

Estas consideraciones imponen una revisio todas las concesiones de franquicias postal! legráfica para proceder a convalidar aquéllas chas en términos de justicia y revocar las de concesiones que en la motivación de su otor miento no pueden invocar tales fundamentos

En atención a lo expuesto, el Presidente de bierno de la República, a propuesta del Min de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de

nistros, decreta:

Artículo 1.º La concesión de franquicia y telegráfica para la correspondencia oficia otorgará en lo sucesivo única y exclusivante por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º A partir de 1.º de enero de quedarán en suspenso todas las franquicias la tales y telegráficas, sin otras excepciones que reconocidas en virtud de convenios postales ternacionales y por leyes especiales de la Naticulo 3.º Las concesiones de franquicia vigor, necesitarán para continuado de convenios posterios.

vigor, necesitarán, para continuar en el distrut

M.C.D. 2022

expresse privilegio, a partir de 1.º de enero de 1932, de

olazas 16

o el sen

vos Ale

y telego impues

scurso

n laxa

ucido

franqu lo tal

ificas

vicios o

régin cido en

nula to content del l

n del

recon

ón de

onseja

visión

stal y

ıéllas

las a

otors

entos e del

o de l

ia pos oficial ivanies

de 18 ias P

tales Nacio

uicia irute

convalidación.

A tal efecto, todas las Autoridades, Centros,
bendencias, Oficinas y demás entidades que dismten de este beneficio, elevarán la petición de myalidación al Ministerio de Hacienda o a la nocimie prección general del Timbre, antes de la expre-P. D. rand de la cual se hallan en posesión de la fran-

Artículo 4.º El día 31 de diciembre próximo s las pe publicará em la "Gaceta de Madrid" una resción de todas las Autoridades, Centros, etc., a mienes le haya sido ratificada la posesión de ranquicia postal y telegráfica, en la inteligencia eque todas las demás quedarán anuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo an-lerior, el Ministerio de Hacienda podrá seguir lorgando las franquicias a aquellas Autoridades lentros, etc., a quienes juzgue con derecho a este leneficio por su carácter oficial y previa petición le los interesados.

Artículo 5.º Las entidades u organismos que listruten de la exención de la tasa postal y teleranca granca en virtud de leyes especiales, vendrán de ade obligados a manifestar en escrito dirigido al Mide ade bligados a manifestar, en escrito dirigido al Mi-y que sistro de Hacienda, el carácter y fundamento de leterm a exención, a fin de que en el correspondiente recient de exencion, a nn de que en el crisco de exenciones que corresponde llevar a a Dirección general del Timbre se haga constar

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de n laso mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—
ia una El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.
s. ("Gaceta" 29 noviembre 1931).

> EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

> A todos los que la presente vieren y entendieren,

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en lunciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los actos y contratos que se realiten u otorguen por las Empresas concesionarias de provechamientos hidroeléctricos para adquirir terredestinados a embalses, ateniendose a los respecproyectos, tributarán por el número 25 de la arifa del impuesto de Derechos reales, que se re-lere a la expropiación forzosa de terrenos con desuno a obras, en virtud de concesiones administratihas no reversibles, aun cuando en equivalencia del valor de los bienes expropiados se entreguen otros imuebles a los propietarios desposeídos. Por tanto, no constituirá acto sujeto al impuesto de Derechos tales la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las Empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquellos de que fueron despo-

Artículo 2.º Se declaran exentos del referido im-Mesto los contratos que las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos hagan para admirir innuebles con el exclusivo objeto de transmifirlos a los propietarios expropiados para realiza-

ción de las obras de embalses en equivalencia de los

bienes a que esa expropiación afecte.

Artículo 3.º Para obtener los beneficios tributarios a que se refieren los precedentes artículos, será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas Empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de modo inequívoco que una y otra se realizan única-mente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueren objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse dentro de cuyo perimetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.
Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tri-

bunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 4 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias Pecua-

rias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza Veterinaria y Labor Social; de Fomento Pecuario, Insertinguián y Contratagión y de Higiene y Sanidad vestigación y Contratación, y de Higiene y Sanidad Veterinaria, al frente de cada una de las cuales fi-

gurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación

D. 2022

habrá una Sección de Higiene Alimenticia dependiente de la Dirección general de Sanidad y un Negociado de Enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, las cuales redactarán, de común acuerdo, la propuesta de la reglamentación para el funcionamiento de tales servicios y para el régimen profiláctico de las zoonosis transmisibles al hombre, que ha de promulgar la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un Reglamento de servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estatuído en los precedentes artículos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno. - Manuel Azaña. - El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 4 diciembre 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.068-39.866. Doña Rudesinda Muñoz Herrero.—Ruesca (Zaragoza), Baja. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento,

efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 11 de moviembre de 1931.-Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

("Gaceta" 2 diciembre 1931).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.370.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas y capturas. — Circular.

El Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, núm. 5, interesa la busca del machete número 31,525, por cuya desaparición se instruye causa por el mismo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a todas las Autoridades que de mí dependan practiquen gestiones a tal fin, participándome su resultado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.

El Gobernador. Carlos Montilla Escudero. Núm. 5.371.

Películas. - Circular.

El Exemo. Sr. Director general de Seguidad, me participa ha autorizado la proyección

de las películas:

«Periquito busca dinero», «Periquito acala en loco», «Maldito dinero», «Héroe a la fuerza, «La buena estrella», «Doncella de mi marido. «El viaje aéreo de Periquito», «Periquito offi la música», «Un bebé de regalo», «Fuen penas», casa L. Gaumont; «El otro yo», cas Selecciones Filmófono.

Lo que se hace público en este periódio oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.

El Gobernador, Carlos Montilla Escudero. Ju

Con

segt

te p

los

de

exp

de 1

de

ses

Des

a

N

Núm. 5.369.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Regle mento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara of cialmente extinguida la viruela ovina inoculado en el ganado lanar de varios vecinos de Grist (134 reses), que fué declarada oficialmente officialmente fecha 8 de octubre último.

Lo que se hace público para general conor-

miento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.

El Gobernador, Carlos Montilla Escudero.

SECCION QUINTA

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Núm. 5.346.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas el clavadas en el término municipal de Belchile que de conformidad con lo preceptuado en artículo 82 del vigente reglamento de Catastro serán expuestos al público los planos parcelar rios y relación de características de los poligonos núms. 103 y 104, en la secretaría del Ayur tamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podran presentar cuantas reclamaciones crest pertinentes ante la Junta pericial de Belchite dentro del plazo de tres meses de exposición

Zaragoza, 4 de diciembre de 1931.-El Inge niero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerops

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de julio de 1931.

En virtud de lo dispuesto en la "Gaceta" nú-mero 331, del día 27 de los corrientes, reanudando las oposiciones para Auxiliares del Ministerio de Fomento, que se hallaban suspendidas, según se publicó en la "Gaceta" del 29 de octubre último,

Esta Junta acuerda quede ampliada nuevamente para tales fines la admisión de instancias do-cumentadas hasta el día 15 del próximo mes de

diciembre.

Seguri.

yecuión

fuerza

narido

ito odia

«Fuera

», casa

riódico

dero.

nidad

Regla

ecución

ara of

culada

Grise

te con

conoci

ero.

ción

05 105

as en

chite

en el

astro

cela-

oligo. lyun.

tir de

en el

read

hite

ción

[nge

018

Nota.—Se advierte a los señores opositores que han retirado documentos en vista de la suspension de esta convocatoria, que pueden entregarlos o remitirlos a esta Junta a partir de la fecha de la presente publicación y dentro del plazo expresado anteriormente.

Asimismo los nuevos aspirantes al concurso de referencia tendrán presente, para la remisión de sus documentaciones y condiciones exigidas, lo dispuesto en las "Gacetas" números 170 y 249, correspondientes, respectivamente, a los me-

s de julio y septiembre último. Madrid, 30 de noviembre de 1931.—El Presi-

dente, Agustín Luque.

Concurso del mes de diciembre de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, com arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber que-dado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de di-ciembre de 1930 ("Gaceta" de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitadas del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de diciembre de 1931

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Zaragoza.

Cartero de Bubierca, con 600 pesetas. Cartero de Nuez de Ebro, con 600 pesetas.

Peatón de Calatayud a su estación, con 1.250 pesetas.

80. Peatón de Cetina a su estación, con 1.100

81. Peatón de Salvatierra a Lorbés, con 700 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo.

240. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba.

241. Dos Guardas municipales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

242. Guarda municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Muel.

243. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sástago.

244. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrám de solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de diciembre próximo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

388. Tres Guardias municipales, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros. Los propuestos serán sometidos a reconocimiento médico efectuado por Facultativos de la Beneficencia municipal.

Dos sepultureros, a 7 pesetas diarias

(primera categoría).

Ayuntamiento de Maella.

390. Alguacil Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pina de Ebro.

391. Enterrador, con 512 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICI-TAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años. 2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al pu-

blicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por ser pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales. Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstan-

Los expulsados del Ejército o Armada. 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses

de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que ha-

yan sido rehabilitados por precepto legal 5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto

Número de destinos que pueden solicitarse.do en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de

la documentación presentada. Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan la

sificación de servicios, los que se encuentren activo servicio lo harán por conducto del Jele su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situado militar en que se encuentren, lo harán una sa vez para ser clasificados por la Junta, y lo solo tarán con arreglo al mismo formulario, direct mente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, po conducto del Gobierno militar o Comandante Marina, y si no los hubiere, por conducto del A calde de la localidad. Acompañarán a la solicit. una copia del documento militar que tengan su poder, debidamente visado por el Comisado de Guerra o Marina, o en su defecto por el A calde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑA! emp A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiro a destinos de segunda y tercera categoría y sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiames hayan sido declarados aptos para estos es pleos, solicitarán del Gobierno militar o Autor dad de Marina, según su procedencia, y a fin que se les expida el correspondiente certifical en el que se consignarán los conocimientos P posean.

que

trat

sen

de

De aptitud física.—Los inutilizados acompatis rán a su petición certificado de aptitud física P ra el desempeño del destino, cuyo certificado se expedido por el Tribunal médico militar des nado por los Gobernadores militares o por Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija determinada talla, el certificado referente a es será expedido por la Autoridad militar o por la Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos? ra los cuales se exijan ciertos conocimientos arte u oficio, etc., los interesados se proveers de un certificado expedido por Centro o Estable cimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en defecto por persona que dirija fábrica o establica cimiento en el cual se realicen trabajos oficio o arte de que se trate. Cuando los certo cados no sean expedidos por Centro o Establet miento o ficial expedidos por Centro o Establet. miento oficial, serán visados por el Alcalde o niente de Alcalde del distrito, y deberán vel debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos interesados con la debida antelación, para sean acompañados a las papeletas de petición destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:
a) Las peticiones de destino que estén ma documentadas.

Las que tengan entrada en la Secretat b) de la Junta o en el Registro de la Corporación

engan de que se solicite el destino con posterioridad engan de diciembre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo c) Las que en la recha que indica el partato aterior no hayan tenido entrada la clasificación entrena la servicios y documentos anexos prevenidos en da caso para la calificación del peticionario, egún previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procesitues en interior en int

una sol

directa

dante de

solicit

N DE

Autor a fin

isica Pa

e a ésta por e

oveeran Estable

matn

estable

jos de certifi

tablech e o Te

n venir

rlos los ra que ción de

in ma

miento judicial no acompañen a las papeletas le petición de destino su certificado de anteceientes penales expedido por el Registro de Pemdos y Rebeldes.

2º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro lasta transcurrido el plazo de dos años desde la techa del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatoengan nas podrán concurrir sin limitación de tiempo.

comisan 3ª Los que estén desempeñando destino, al
solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el PAÑA mpeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4. Los que al solicitar destino hubieran ce-

** Los que al solicitar destino nubleran cesado en otro concedido con anterioridad, debema acompañar a la papeleta de petición un docaspir cumento autorizado por el Jefe de la misma
ría y dependencia en que prestara sus servicios, en el
casido que conste la fecha del cese, los motivos a que
stos en obedeció y la conducta observada por el intereAutor Sido en el decempaño del cargo.

sado en el desempeño del cargo.
5.ª Los que no hubieran tomado posesión de rtifical m destino y soliciten otro nuevo harán constar ntos de la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de ompaño reracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se

ado ser trate y la imposición de la sanción que la Junta r desta cuerde, según la gravedad del caso.

por la cuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora cija ma posible, a fin de evitar los naturales trastornos, Procurando que las instancias y documentos estén lebidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente

señalados.

7ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan acionalizados en España, acompañando el corespondiente certificado de su inscripción en el

respectivo Registro civil.

8ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de

destino en los que se exijan para el desempento destino en los que se pida este requisito.

9a Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta deparderán única y exclusivamente Propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servi-tios, teniendo los mismos derechos y deberes que los de rigiéndose los demás funcionarios de su clase, rigiéndose

por los mismos Reglamentos orgánicos que ten-gan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la "Gaceta" de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUM. 1

Póliza correspondiente.

El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. natural de, provincia de, y do-miciliado en, provincia de, desea obte-ner un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que

(3)

..... de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad. cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el nú-mero del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19..... Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de

instancia. (2) La octava página de la cartilla militar, pase,

licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 1 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Protocolo.

La Legación de Suiza en Madrid participa la adhesión del Gobierno de Polonia al texto revi-sado en El Haya el 6 de noviembre de 1925 de la Convención de la Unión, de 20 de marzo de 1883,

para la protección de la propiedad industrial, agregando que, de acuerdo con el artículo 16 de dicha Convención, la adhesión mencionada producirá efectos un mes después del envío de dicha notificación es decir, a partir del 22 de noviembre de

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la "Ga-

ceta de Madrid" del día 7 de agosto de 1931. Madrid, 20 de noviembre de 1931.—El Subsecrefario, F. Agramonte.

("Gaceta" 26 noviembre 1931).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas públicas.

Visto el escrito que suscribe el Presidente del Consejo general de los Colegios oficiales de Odontólogos de España, entidad con domicilio social en la provincia de Zaragoza, escrito en el cual ex-

Que por la Dirección general de Rentas públicas se dictó una disposición en virtud de la cual los Médicos que siendo, además, Odontólogos, realizasen operaciones características de éstos, venían obligados a tributar como Dentistas, y que dicha disposición solamente fué comunicada a la Delegación de Hacienda, en Madrid, sin que fuese publicada en la "Gaceta", dándose el caso de que algunas peticiones de Colegios de Odontología han sido desestimadas a causa del desconocimiento da la mienta par la culta colicita en la miento da la mienta par la culta colicita en constituire. miento de la misma, por lo cual solicita que se dé la debida publicidad a la aludida disposición, de fecha 21 de febrero último, para que llegue a conocimiento de todas las Delegaciones de Hacienda y para su cumplimiento, por ser de carácter general;

Esta Dirección general, con fecha de hoy, ha acordado que se publique integro en la "Gaceta el referido acuerdo, que a la letra dide Madrid

ce así:
"Visto el escrito que suscriben el Presidente y Secretario del Colegio general de Odontólogos, con domicilio social en Madrid, calle de Esparte-ros, número 9, y en cuyo escrito se solicita de la Junta Superior Consultiva se declare la interpretación que debe darse a la condición de Médico que ejerce plenamente la Odontología, dedi-

cándose, por tanto, a la Prótesis dental: Resultando que, elevado a la expresada Junta el expediente de que se trata, la misma, en sesión de 3 de febrero del año actual, acordó informar en el sentido de que para evitar dudas acerca del alcance del apartado b), correspondiente al número 6 de la clase primera de la tarifa segunda, se-

ría oportuno declarar:

Que los Médicos que no se limiten a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios, o sea que realicen operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vendrán obligados a tributar como tales dentistas, y que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, el asunto debe pasar a conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, como competente para resolver:

Considerando que, por el precepto reglamenta-rio antes citado, los Médicos que figuren en matricula y que se dediquen a la profesión de Den-

tistas, no satisfarán por ella otra cuota si se l mitan a la curación de enfermedades de la bon extracción de los huesos dentarios, pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria; de lo que se des prende: que los Médicos han de limitarse a la curación de enfermedades de la boca y extracción de huesos dentarios; pero si realizan operaciones características de la Odontología, como empas tes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vienen obligados1 tributar como tales Dentistas, con independenca de lo que deban satisfacer como Médicos, si a dedican a otros ramos de la Medicina.

rest

ārreg

inscr cias (

ción

2a, y

3.ª

Insp

resu

MIN

D

ticul

cado

haci

de e

Considerando que el precepto citado es consecuencia de ser esencialmente distinta, en el orde tributario, la profesión de Médico, de la que supne en el ejercicio de operaciones como empastes orificaciones y construcción de aparatos de protesis dentaria, por las mismas o análogas razones que no pueden confundirse las operaciones de ortopédico, del oculario, ni del óptico, con las que son propias y características del Profesor Me

dico:

Considerando, además, que dentro del mism régimen tributario las profesiones han de clasifi carse entre las que más caracterizan su ejerccio, a los efectos de la agremiación, y que, por tanto, si respecto de un Médico Odontólogo, con todas las atribuciones que da esta última especialización, el Colegio de Médicos fuera el únio que interviniera en su clasificación como tal Me dico, podría haber, y en la mayoría de los caso habría, una manifiesta injusticia tributaria, po no haberse podido tener en cuenta la condicion del profesional como Odontólogo, condición que sólo conoce y puede apreciar el gremio o Colegio de éstos.

La Dirección general de Rentas públicas, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial acuerda declarar como interpretación que debe darse al apartado b) del número 6 de la clasta, de la tarifa 2.ª: Que los Médicos que no se limiten a la curación de enfermedades de la bota y extracción de buesos dentarios o sea que respectivo de buesos dentarios o sea que respectivo de sea que respectivo y extracción de huesos dentarios, o sea, que relicen operaciones características de la Odontolo gía, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria vienen obligados a tributar como Dentistas, si perjuicio de lo que pueda corresponderles satisfacer como Médicos, si se dedican a otros ramo de la Medicina.

Madrid, 28 de noviembre de 1931.—El Direc tor general, José de Lara.

("Gaceta" 29 noviembre 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Suprimido, por Decreto de 31 de octubre último, el Cuerpo de Médicos del Registro civil, de clarándose clarándose a extinguir las plazas de Médico P pietario cuyas vacantes se produjeran a partir de 1.º de noviembre actual 1.º de noviembre actual, fecha de la publicación en la "Gaceta" del mencionado Decreto, se hate necesario dictar unas reglas transitorias que de terminen el régimen de los servicios que han de

M.C.D. 2022

mestar los Médicos propietarios actuales que simen adscritos a sus respectivos Distritos, según artículo 1.º del Decreto, y el paso gradual, en as localidades donde se hallaba establecido el exla boca. mesado Cuerpo, al régimen general del reconocimiento de cadáveres, regulado por la ley del Reistro civil y nuevamente ordenado implantar en quellas localidades por el artículo 2.º de la repeida disposición.

En su virtud, y visto el artículo 4.º del mismo

O con-

Daratos

se des-

se a la

racción

aciones

empas-

ción de

, si se

orden e supo-

pastes,

le pro-

azones

ies del

r Mé-

mismo

clasifi-

ie, por

istrial, debe

no se a boca

e reantolo-

acción

LS, SH

satis-

ramos

Jel

1, de-

pro-ir del ación hace

e de-

ın de

as que

rados a Decreto, Esta Dirección general ha acordado dictar las

siguientes instrucciones:

1ª Los Médicos propietarios actuales seguirán practicando en sus respectivos distritos el recoocimiento de cadáveres y expedirán las oportunas retificaciones de defunción en la misma forma me hasta la fecha. Em caso de accidental imposibilidad de prestar dichos servicios, deberán poneren conocimiento del Juez municipal oportunamente, sustituyendo entonces al Médico imposibilitado el otro propietario, si existiesen solo dos; si fuesen más de dos, la sustitución se hará con arreglo a un cuadro de sustituciones accidentales aprobado por el Juez municipal decano, y en el mal se atenderá a una proporcional distribución del trabajo. Caso de no ser posible la sustitución, d Juez procederá a extender las correspondientes discorrespondientes de lución y a expedir las licencias de enterramiento con arreglo a los términos de la ley de Registro civil y su Reglamento haciendo constar aquella circunstancia.

Em Madrid, el primer llamado para la sustitución será el otro Médico propietario adscrito al mismo distrito, y en segundo lugar, cualquiera de los restantes Médicos propietarios con arreglo del va indicado a lo va indicado a lo va indicado a lo va indicado a conservación de la va indicado a lo va indicado a conservación de conservación de la valuación de conservación de

colegio a lo ya indicado.

2ª Producida una vacante de Médico propie-la, y el servicio de reconocimiento de cadáveres l'extensión de certificaciones en el distrito a que staba adscrito el Médico se practicará con arre-glo a la ley del Registro civil y su Reglamento. 3ª Los Jueces municipales, como encargados del Registro, y los de Primera instancia, como Inspectores ordinarios del mismo, denunciarán a este Centro los casos de incompatibilidades que resulten, con arreglo al artículo 4.º del Real de-reto de 9 de enero de 1925.

Madrid, 24 de noviembre de 1931.—El Director

general, A. Garrigues.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

("Gaceta" 26 noviembre 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

De conformidadad con lo prescrito en el ar-tículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, sesun Orden de esta fecha y en virtud de haber valado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto lacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por lallecimiento del titular de la misma D. Luis Al-Varez Morote,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Se anuncia a concurso previo de traslado

se contar desle término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la "Gaceta

de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentrem en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el tí-tulo profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el ar-tículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes so-

bre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener pre-ferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñamza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de noviembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 28 noviembre 1931).

Dirección general de Bellas Artes.

Autorizada por Orden ministerial de 18 de ma-yo del corriente año ("Gaceta" del 20) la celebración de una Asamblea encargada de estudiar en ponencias la reforma de servicios y funciones técnicas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la cual Asamblea tendrá lugar en Madrid los días 7 al 14 del presente mes,

Esta Dirección general ha acordado que los funcionarios del mencionado Cuerpo queden autorizados para asistir a la referida Asamblea, cuidan-

do dejar atendidos los servicios de su cargo.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931. — El Direc-

tor general, Orueta. ("Gaceta" 2 diciembre 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Rectificación.

Habiéndose padecido error material de imprenta en la publicación de la ley de Contratos de Tra-bajo, inserta en la "Gaceta de Madrid" de 22 del mes actual, y careciendo en consecuencia de sentido la disposición legal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 de la mencionada ley, se reproduce dicho párrafo, a fin de que sea

tenida en cuenta su rectificación. Dice así: "Los contratos de trabajo por escrito estarán exentos de toda clase de impuestos, incluso los de timbre, si el salario estipulado no excede de 6.009 pesetas."

("Gaceta" 28 noviembre 1931).

Núm. 5.282.

Jefatura de Obras públicas.

Nota-anuncio.

D. Daniel Boixeda, Ingeniero apoderado de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", en nombre y representación de la misma, presenta plano general, con la situación en planta, de una línea telefónica auxiliar de la de transporte de energía eléctrica a 110.000 voltios de Sástago a Seros, autorizada por la Compañía Telefónica Nacional de España, a temor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1929, y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios particulares que atraviesa, cuyos propietarios figuran en la relación que se acompaña

La línea parte de la Central de Sástago, propiedad de la Sociedad Metalúrgica del Ebro, juntamente con la de transporte, antes mencionada, y de la que es auxiliar, y se desarrolla por su izquierda paralela a ella en líneas generales y con una separación media entre ambos de unos 150 metros hasta el límite de esta provincia con la de Huesca.

La relación que se acompaña de los propietarios de los predios afectados es la siguiente:

Término de Bujaraloz.

Cabañera. Diomisio Pallarés. Herederos de Santiago Peñalba. Macaria Purroy. Julio Uset. Andrés Insa. Daniel Pozas. The legence militarial Estado. Julián y Miguel Usón. Daniel Rozas. Telesforo Cros Truco. Estado. Petra Usor. Tomás Solanot. Estado. Estado. Cabañera. Rafael Arcol. Federico Gros. Ramona Beltrán. Diego Villagrasa. Agustín Pallarés. Comunal. Comunal. Joaquín Serrate Lusanto. Faustino Rubio. Estado. Lorenzo Lupón. Juan Robatin. Juan Robatin. Fernando Villagrasa. Mariano Pallarés. Eusebio Pallás. Juan Guallart. Miguel Salvador. Remigio Usor Solanot. Manuel Samper. Manuel Upón. Patricia Sorda.

Miguel Rozas.
Carretera de Caspe a Selgua y Siétamo.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Fidencio Gros.
Fidencio Gros.
Nicolasa Beltrán Gros.
Comunal.
Mateo Gros.
Mateo Gros.
José Villagrasa.
Marcelino Pallás.
Comunal.
Comunal.

Término de Sástago.

Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Costa Macatón. Mariano Arruego. Dionisio Tremps. José Sariñena. Tremps Dubón. Joaquím Bolsa. Miguel Bolsa. Miguel Bolsa. Cayetano Enfedaque. Cayetano Enfedaque. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Joaquín Bolsa. Esteban Sariñena. Esteban Sariñena. Cecilia Balsa. Francisco Tremps. Francisco Tremps. Valero Bolsa. Valero Bolsa. Valero Bolsa. Valero Bolsa. Antonio Sariñena. Conde Sástago. Conde Sástago. Cayetano Enfedaque. Cayetano Enfedaque. Cayetano Enfedaque. Cayetano Enfedaque. Benito Ferruz. José Soriano. José Soriano. José Soriano. Herederos de Aillón. Manuel Aillón. Salinal.

Manuel Ferruz.

Yermo (conde Sástago).
Santos Sariñena.
Nicolás Ramón.
Florencio Costa.
Florencio Costa.
Francisco Catalán.
Pablo Bidiano.
Antonio Dubón.
Florencio Costa.
Conde Sástago.
Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Comde Sástago.
Comde Sástago.
Comde Sástago.
Comde Sástago.
Conde Sástago.
Conde Sástago.
Cayetano Enfedaque.
Carrotora Carretera. Conde Sástago. Conde Sástago. Conde Sástago. Herederos de Mariano Albatán. Conde Sástago. Herederos de Justo López. Anastasio Vallespín. Anastasio Vallespín. Justo López. Dámaso Donzalbo. Dámaso Donzalbo. Comunal. Comunal. Comunal. losé Ferruz Torres. losé Ferruz 10... Cosme Ferruz. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal. Simón Ordalas. Comunal. Comunal. Cándido Ferra...
Comunal.
Dámaso Sariñema.
Dámaso Tremps.
Pascual Torres.
Antonio Espinosa.
Antonio Espinosa.
Antonio Espinosa. Cándido Ferruz.

Herederos de Fernando Dosaula.
Serapia Garín Tremps.
Serapia Garín Tremps.
Antonio Dubón.
Antonio Dubón.
Domingo Fando.
Miguel Minguillón.
Maximino García.
Nicolás Navarro.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal. Herederos de Fernando Dosaula. Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Félix Latre.
Julián Catalám.
José Soriano.
Gregorio Catalán.
Blasa Sanz.
Amadeo Albacán.
Pedro Arruego.
Francisco Galindo.
Comunal. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal.
Comunal.
Santiago Dubón.
Antonio Dubón.
Antonio Dubón.
Yermo (conde Sástago). Comunal. Comunal. José Ferruz. Cosme Ferruz. Bertoldo Vallespin. Florencio Sariñena. Herederos de Francisco Catalán. Ruperto Piñal. Alejo Serrano. Dionisio Tremps.
Pascual Torres.
Pascual Torres. Herederos de Francisco Catalán. Herederos de Mateo Serrano. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal. Domingo Fondo y Jorge Pueyo. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal. Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Comunal.
Cayetano Enfedaque.
Juan Cremades.
Manuel Galindo.
Antonio Ferruz.
Pedro Ordobás.
Antonio Ferruz.
Alejo Serrano.
Alejo Serrano.

Dionisio Tremps. Francisco Ferruz. Iulián Catalán. Francisco Ordobás. Ramón Dubón. Francisco Ferruz. Manuel Aillón. Viuda de José Ferruz. Dominico Fando. Pío Fando. Cosme Ferruz. Hermenegildo Morer. Bienvenido Aldea. Cristobalina Minguillón. Manuel Galindo. Antonio Tremps Remola. Benito Emperador. Agustín Morer. Gaspar Albacar. Ignacio Sariñena. Florencio Costa. Pilar Sanaz. Mariano Vallespin. Fructuoso Fandos. Julián Enfedaque. Manuel Sanz. Bernardo Aldea. Benito Albacar. Julián Catalán. Ramón Gracia. Manuel Samaz. José Enfedaque. Joaquín Donzalbo. José Enfedaque. Pilar Ordobás. Río Ebro. Joaquín Calvo.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta notaanuncio, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el plano de situación de la línea en la Sección de Fomento de la Jesatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de des-

Zaragoza, 21 de noviembre de 1931.-El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

Núm. 5.289.

Notas-anuncios.

D. José María Ballarín, en nombre y representación de "Electra Central del Jalón", S. A., presenta proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica alterna trifásica a 3.000 voltios para suministro a la barriada próxima a la estación de Epila.

La línea partirá de la general de suministro a Epila en la confluencia de las carreteras de Muel a Lumpiaque, y de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda (kilómetro 15,600), y en línea recta, próximamente normal a la de Épila dicha, se desarrolla hasta la proximidad del río Jalón, tuerce a la derecha para cruzar el río normalmente, vuelve a torcer a la izquierda, hasta llegar al camino de los Yermos, y después sigue este camino hasta la propiedad de D. Maximino Echevarría, en cuya entrada lo abandona para volver a cruzarlo a la salida; aquí tuerce a la derecha para cruzar normalmente la línea del rrocarril de Madrid a Zaragoza, pasado el cu tuerce nuevamente a la derecha para llegare línea recta a los almacenes de Soláns, donde to un p

La longitud del trazado es de unos 2.350 metros y con él se cruzan: un camino en su origen, río Jalón, el camino de los Yermos, la línea ferrocarril de Madrid a Barcelona, el camino Rodanas y otro sin nombre entre este último tado y el final.

gia €

pose

gen

2 kil

Ram

marg

A de 2

form

inter

hora

Trib

P

ha in

VO C

de 2

amo

tado

1929

L

que

Sier ZE

cret

P to

acue

de s auto

8 801

L

que

pler

Se cuenta con el permiso de los dueños de la predios particulares afectados, y se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de pas corriente sobre los terremos de dominio públic atravesados

A los efectos del articulo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta non anuncio para que en el plazo de treinta días contar de la fecha de este "Boletín Oficial", por dan presentar las reclamaciones las personas entidades interesadas, a cuyo efecto se exhime el proyecto em la Sección de Fomento de la je fatura de Obras públicas (calle Santa Cruz, P durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1931.—El Ingo niero Jese interino, C. Montalvo.

* * * Núm. 5.287.

D. José María Ballarín, en nombre y represe tación de "Electra Urrea del Jalóm", S. A., pr senta proyecto de línea aérea de transporte energía eléctrica alterna trifásica a 3.000 volt para suministro al pueblo de Grisén y al casen de Peramán.

La linea arranca de la de Urrea a Bárbole propiedad de la Sociedad peticionaria, en las mediaciomes del antiguo cementerio del último pueblo citado, contornea el barrio de las Cuers que queda a la izquierda, y con tres alineacion rectas casi en prolongación, la segunda de cuales corta a Cabañera y la tercera la acequi de Pinseque, llega al río Jalón. Entre la acequi y el río desvía la línea de Peramán, toda em reci y la de Grisén cruza el rio y con la misma al neación con que lo alcanza se desarrolla hasta el final.

La longitud total es de unos 6 kilómetros: cruza un camino en su origem, la Cabañera tada, la acequia de Pinseque, el río Jalón, or acequia, el camino del Soto y la acequia de Alago

Se cuenta con el permiso de los dueños de predios particulares afectados, excepto el de do Juana Gajate, y se solicita la declaración de publicad pública y la imposición de servidumbre for zosa de paso de corriente sobre el predio de señora citada y sobre los terrenos de domin público atravesados.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica está nota anuncio para que en el plazo de treinta días contar de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de la fecha de este "Boletín", puede formular realemanto de este "Bolet formular reclamaciones las personas o entidadinteresadas a como of esta de Boletín, per interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el projeci en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obsantiliares (S. 1975). públicas (Santa Cruz, 19), durante las horas biles de despacho.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1931.—El Ingo niero Jefe interino, C. Montalvo.

Núm. 5.288.

a del h

metro

rigen, e línea de

mino de

ltimo d

sonas 1

exhibit

El Inge

árbole

las in

ültim

Cuevas

acione de la

acequi acequi

ma all

a hasta

tros:

era

n, oth Alagor de lu

le dois

de uti

amento nota días, a puedas tidade

as ha

Inge

D. José María Ballarín, en nombre y represen-legar ación de "Electra del Jalón", S. A., presenta onde la proyecto de línea aérea de transporte de ener-ga eléctrica alterna trifasica a 3.000 voltios, para mir las Centrales que en término de Calatorao poseen la Sociedad peticionaria y la "Electra central del Jalón", para intercambio de energía entre las mismas.

El trazado se compone de tres alineaciones con ingulos próximos a los 180 grados. Con las dos agulos próximos a los 180 grados. Con las dos os de la primeras, a partir de la Central de "Electra Cenlicita" in del Jalón", se sigue en líneas generales el paso de canal de Galve, que alimenta ésta, hasta su oripúblio gen em el río Jalón, y en este punto empieza la tercera alineación, que se desarrolla en su mayor de canal de la río y termina. clament parte por la margen derecha del río, y termina ta note en la Central de "Electra del Jalón".

días: La línea tendrá una longitud aproximada de l'", pur 2 kilómetros; y con ella se cruzan el camimo de

! kilómetros; y con ella se cruzan el camino de Ramiel, otro camino contiguo al río Jalón por su margen derecha y el río mismo, en parte de su e la le auce, en una curva, además de varios predios ruz, la particulares con la autorización de cuyos dueños particulares con la autorización de cuyos dueños cuenta el peticionario.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terremos de dominio público afectados.

A los efectos de artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta notamuncio para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín", puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante las farbole.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1931.—El Inge-

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1931.—El Inge-piero Jefe imterino, C. Montalvo.—Rubricado.

Núm. 5.373.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por el Banco de Crédito Local de España se ha interpuesto recurso contenciosoadministrati-10 contra acuerdo del Ayuntamiento de Caspe, de 26 de junio de 1931, dejando en suspenso la amortización de una parte del préstamo concer-lado con el Banco dicho en 21 de febrero de

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisleran coadyuvar en él a la Administración. Zaragoza, 2 de diciembre de 1931. -- El Se-tretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * * Núm. 5,373.

Por D. Teófilo Rubio Catalán se ha interpuesrecurso contenciosoadministrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Calatayud, de 2 de septiembre y 14 de octubre de 1931, que autorizaron el funcionamiento de depósitos de almacenistas de vinos en aquella ciudad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración,

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Recaudación de Contribuciones de la provie cia de Zaragoza.

D. Luis Negro Lainer, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Retascón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y años 1929 al 1931, se ha dictado la si-

Providencia. - No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 29 de diciembre, a las ocho; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda, para su inserción en el Boletin Oficial, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Joaquín Cebollada Roche: Campo, de 7 hanegadas, en Cañahucana.

Joaquín Franco Herederos: Campo, de 2 hanegadas y 1/4, en Comunal.

Inocencio Galarza Quílez: Campo, de 2 yugadas, en Comunal.

Cipriano Guillén Herederos: Campo, de 3 y 1/4 yugadas, en Cañahucana.

Pablo Lázaro Erranz: Campo, de 5 y 1/4 yugadas, en Azomada Rubia.

Juan Lorén Herederos: Campo, de 2 yugadas, en La Matea.

Patricio Moreno Saz: Campo, de 1 y 1/2 yugada, en el Reguero.

Florencio Pérez Herederos: Campo, de 4 y 1/2

yugadas, en La Azomada Rubia. Nicolás Pérez Monge: Campo, de 2 y ¹/₄ yugadas, en Cabezo Royo.

Nicolás Pérez Bañeras: Campo, de 5 yugadas, en La Azomada Rubia.

Gaspar Romo Pérez: Campo, de 1 yugada, en

las Quemadas. Joaquín Saz Monge: Campo, de 4 yugadas, en camino de Torralbilla,

D 2022

Feliciano Sabirón Pérez: Campo, de 2 yugagas, en Cañada de la Paridera.

Alejo Soler Herederos: Campo, de 8 y 1/2 yu-

gadas, en Carra Villarroya.

Daroca, 23 de noviembre de 1931. - El Recaudador, P. A., Francisco Negro.

Num. 5,372.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Protección a la industria sericícola.

Plantaciones de moreras.

CTRCTILAR

Al objeto de fomentar la producción de seda en el país y de que la protección del Estado recaiga más directamente sobre el productor sedero, el Ministerio de Economía Nacional se ha servido disponer, con fecha 24 de noviembre último pasado, lo siguiente:

1.º Las moreras procedentes de los viveros del Estado se repartirán gratuitamente a los agricultores que las soliciten en lotes que no han de exceder de 25 plantas por cada peticio.

nario.

A las Asociaciones agrícolas, legalmente constituídas, podrán hacérseles concesiones de plantas en mayor número, siempre que acrediten que han de ser distribuídas entre sus asociados en forma que no exceda de 25 el de plantones correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Para que puedan otorgarse estas concesiones, los solicitantes deberán dirigirse en escrito a la Dirección general de Agricultura antes del 15 del mes de diciembre, especificando el nombre y domicilio del solicitante, término municipal y paraje o finca en donde haya de efectuarse la plantación y estación del ferrocarril a que haya de facturarse la expedición.

4.º Las solicitudes se numerarán debidamente con arreglo a la fecha de entrada en dicho Centro, con objeto de que si hubiese mayor demanda que plantones disponibles, el número de entrada establezca el orden prefe-

rencial de la concesión.

5.º A las plantaciones que no procedan de viveros del Estado se concederá un premio de 0.50 pesetas por cada pié que se plante en condiciones técnicamente adecuadas para la producción de hoja, ya sea en plantación normal a marco apropiado, ya en los lindes de las fincas, parcelas, etc.

El premio se reducirá a 0'25 pesetas para cada metro de seto de morera o para cada tocón o cepa en fila, cuando en esta forma se utilicen

las moreras.

Los agricultores que aspiren a estos premios deberán dirigirse en instancia a la Sección Agronómica de la provincia en que vaya a verificarse la plantación, antes del día 20 de febrero de cada año, dando conocimiento de la importancia de la plantación efectuada o que hayan de efectuar e indicando el número de pies plantados y en que forma (a marco, en lindes seto, etc.,) así como el término municipal, para je y finca en que se ha realizado la operación.

7.º Las Secciones Agranámicos está de la contractión.

Las Secciones Agronómicas, previa la visita de inspección correspondiente y comprobación de la bondad de la plantación y de que responde a su finalidad sericícola, remitirán las instancias, debidamente informadas, a la Dirección general de Agricultura, a los efectos que determina el apartado 5.º

8.º Los premios que se concedan, en vista de los informes recibidos, se remitirán a los agricultores por conducto de las Secciones Agronómicas correspondientes.

9.º Cuando se trate de plantaciones efectuadas en la provincia de Murcia, las funciones que en los apartados 6.º, 7.º y 8.º se asignan a las Secciones Agronómicas, serán privativas de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia

Lo que se hace público en este BOLETIN OFF-CIAL de la provincia, para general conocimiento de los agricultores de la misma y a los efectos

consiguientes, Zaragoza, a 4 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Aranda y Gómez.

Núm. 5.343.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Ricardo Chueca, se sacana la venta en pública primera subasta, que tendra lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, el día veintidós del actual, a las nueve y media, 108 bienes siguientes:

Alanhananananana la	Pesetas
Cien ladrillos huecos diferentes clases. Cincuenta ladrillos usados de tabicar. Un burro de albañil Diez tablones de 4 a 5 metros largura. Cuatro cuairones Tres "michinales Tres maderos cortos	12 2'50 15 40 12 5
Un carretillo de hierro sin rueda Dos regles Un caballete Una escalera de mano	25 4 6
	-0

Para tomar parte en la subasta deberán los l citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y explina en cadalla de la tasación y explinado el compositiones de la mosa de bir su cédula personal, sin que sean admisible posturas que no cubran las dos terceras partes de la teseción bella de la teseción de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial Pascual Bial ge, domiciliado en esta ciudad, calle de Zarago za 28, derecha.

Total ... 146'50

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de novecientos treinta y uno.—Julio de la Cuera El Secretario, Manuel Bibián.

Ju Fr por

Yu

Co

de la

blica

dica en e

artí

mur

fin

tes

ceja

com

val

por

Sár

mo

mu

Ma

Lá

Ga

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Presidencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en el plazo de diez días, en la forma prevenida en el

artículo 12 de la ley Electoral vigente. Zaragoza, 23 de noviembre de 1931. — El Presi-

dente. Eduardo Alonso.

pies

ndes.

para.

ación.

la vi-

roba-

que án las

Direc-

que

vista

a los

iones

ctua-

s que

a las de la

urcia.

OFI iento

ectos

Inge-

dente

abili-

can a endra

al, el a, 108

etas.

12 2:50

15 40

12

5

25

6 10

50

os li

a del

exhi.

ibles

artes

ados

Biar.

ago.

mil e eva, PUEBLA DE ALBORTON. - Presidente, don

Andrés Langa Lafoz, como Juez municipal. Vicepresidente, D. Rafael Nogueras Salvador, co-

mo Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Julio Salvador Jerez, como ex Juez municipal; D. Elías López Zaragozano y D. Serafin Hasta Benedí, como contribuyentes por territorial; D. Manuel Galve Bielsa y D. Antonio Lucien-

tes López, idem por industrial. Suplentes: D. Eugenio Langa López, como Concejal; D. Salvador Vintaned Carod, como ex Juez; D. Maximino Benedí Hasta y D. Luis Plou Lamarca, como contribuyentes por territorial; D. Antonio Naval Zaragozano y D. Higinio Langa Nogueras, idem

por industrial.

Secretario, D. Julián Herrero Langa.

BURETA. — Presidente, D. Santiago Berdejo

Sánchez, como Juez municipal. Vicepresidente, D. Pascual Madurga Martínez, co-

mo Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Lázaro García Sánchez, como ex Juez municipal; D. Emilio Martínez Rodríguez y D. Lino Martínez Sánchez, como contribuyentes por territorial; D. Juan Sanjuán Román y D. Vicente Morales

Lázaro, idem por industrial. Suplentes: D. Simeón Añón Lozano, como Concejal; D. Lino Martínez Izquierdo, como ex Juez; D. José Sánchez Martínez (1.º) y D. Elías Martínez Sánchez, como contribuyentes por territorial; D. Ma-laquías Lorés Lite y D. Antonio Alcega Lázaro, idem

por industrial. Secretario, D. Camilo Gil Antón.

TORREHERMOSA. — Presidente, D. Pascual

Yubero García, como Juez municipal.
Vicepresidente, D. León García Gutiérrez, como

Concejal de mayor número de votos. Vocales: D. Pascual García Gutiérrez, como ex uez municipal; D. Leandro Gutiérrez Rodrigo y don Francisco Rafael Larena García, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. José Rodrigo García, como Concejal; D. Ramón García García, como ex Juez; D. Juan García Bueno y D. Joaquín García Gutiérrez, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. José Aparicio Oliver.

VAL DE SAN MARTIN. — Presidente, D. Ni-colás Traid Ripollés, como Juez municipal. Vicepresidente, D. Martin Lechón Bruna, como Concoial de la como de la

Concejal de mayor número de votos. Vocales: D. Alejandro Pardos Martín, como ex Juez municipal; D. Camilo Lavilla Martín y D. Ca-

simiro Sebastián Sebastián, como contribuyentes por territorial.

(No hay industriales).

Suplentes: D. Nemesio Bello Blasco, como Concejal; D. José Pardillos Blasco, como ex Juez; D. Aurelio Marco Gracia y D. Pascual Santos Expósito, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Leopoldo Mateo Bandrés.

SAN MARTIN DE MONCAYO. — Presidente, D. Santiago Giménez Martínez, como Juez muni-

cipal.
Vicepresidente, D. Pablo Giménez Pellicer, como

Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Tomás Bruna Serrano, como ex Juez municipal; D. Casto Martínez Chueca y D. Sebastián García Lamana, como contribuyentes por territorial; D. Julián Orte Zueco y D. Juan Lafuente Serrano, idem por industrial.

Suplentes: D. Francisco Aguerri Martínez, como Concejal, D. Martín García Jiménez, como ex Juez; D. Pablo García Aranda y D. Matías Serrano Ramírez, como contribuyentes por territorial; D. Aga-pito Cabrejas Ruiz y D. Daniel Villahermosa Expósito, idem por industrial.

Secretario, D. Román García Gómez.

ALCALA DE MONCAYO. — Presidente, don

Macario Lahuerta, como Juez municipal.
Vicepresidente, D. Emiliano Tejero Segura, como

Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Juan Aneda Melero, como ex Juez municipal; D. Vicente Laclaustra Tejero y D. Juan Melero Tejero, como contribuyentes por territorial.

No hay industriales). Suplentes: D. Ruperto Melero Melero, como Concejal; D. Luis Ruiz Macaya, como ex Juez; D. Cayetano Melero y D. Hipólito Ledesma, como contribuventes por territorial.

Secretario, D. José Ubán Jerez.

AGUILON. — Presidente, D. Felipe Jaime Estopañan, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Jesús Calvo Estopañán, como

Concejal de mayor número de votos. Vocales: D. Inocencio Oliván Martínez y don Agustín Pola Ponz, como contribuyentes por terri-torial; D. Antonio López Moreno y D. Marcelino Capdevila Catalán, ídem por industrial.

Suplentes: D. Jesús Dionís Arcillero, como Concejal; D. Manuel Oliván Mainar y D. Gregorio Ramón Baderán, como contribuyentes por territorial; D. Bruno Navarro Sancho y D. Orencio Barberán Castillo, idem por industrial. Secretario, D. Agustín García Mateo.

VALPALMAS. — Presidente, D. Sebastián Vice Beamonte, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Beamonte Torralba, como

Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Olegario Pérez Pérez, como ex Juez municipal; D. Mariano Casabona Gardín y D. Juan Lambán Naudín, como contribuyentes por territorial; D. Baltasar Romeo Arbués y D. Pascual Prado Llera, idem por industrial.
Suplentes: D. Claudio Gil Lacambra, como Conce-

jal; D. Dióscoro Cuello Fontana, como ex Juez; don Pablo Pérez Abarca y D. Florencio Sus Puevo, co-mo contribuyentes por territorial; D. Miguel Loscos Prado y D. Columbano Sánchez Arasco, idem por industrial.

Secretario, D. Santiago Martínez Martínez.

D. 2022

NOVALLAS. - Presidente, D. Feliciano Ruiz Tutor, como Juez municipal

Vicepresidente, D. José Ruiz Chueca, como Con-

cejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Emilio Royo Gómez, como ex Juez municipal; D. Luis Vera Cunchillos y D. Marcelino González Roy, como contribuyentes por territorial; D. Emiliano Matilba Serrano y D. Bernardo Vera Zamboray, ídem por industrial.

Suplentes: D. Ezequiel Gracia Lozano, como Concejal; D. Esteban Royo Royo, como ex Juez; don Félix Anselma Barrera y D. Aurelio Lahera Tutor, como contribuyentes por territorial; D. Tiburcio Ucar Vázquez y D. Liborio Resano Morales, ídem por industrial.

Secretario, D. Saturnino Calavia González.

NAVARDUN. - Presidente, D. Alejandro Remón Muñoz, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Santiago Gil Arilla, como Con-

ceial de mayor número de votos. Vocales: D. Ildefonso Ibarz Morea, como ex Juez municipal; D. Gregorio Remón Longás y D. José Iralde Botaya, como contribuyentes por territorial; D. Juan E. Martínez Estremat y D. Serafín Landa Ornat, idem por industrial.

Suplentes: D. Eleuterio Ruiz Martinez, como Concejal; D. Mariano Baigorri Uriz, como ex Juez; don Francisco Falces Pelegrín y D. Juan Francisco López Labay, como contribuyentes por territorial. (No hay industriales).

Secretario, D. Pedro E. López del Vado.

SEDILES. — Presidente, D. Martín Orera Castillón, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Guillermo García Gómez, como

Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Francisco Bravo Pablo, como ex Juez municipal; D. Manuel Vicén Ceamanos y D. Prudencio Pablo Franco, como contribuyentes por territorial; D. Constantino Vicén Pablo v D. Inocencio Gimeno Hernández. idem por industrial.

Suplentes: D. Román Gómez Bravo, como Conce-jal; D. León Pablo Pablo, como ex Juez; D. Bernar-dino Blasco Blasco y D. Cipriano Franco Gimeno. como contribuyentes por territorial; D. Félix Vicén Ceamanos y D. Vicente Gómez Cebrián, ídem por in-

Secretario, D. Florentino Dolado de Francisco.

FOMBUENA. - Presidente, D. José Mainar Roche, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Joaquín Romeo Mainar, como

Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José Zarazaga Crespo, como ex Juez municipal; D. Pascual Mayoral Domingo y D. José Bayona Izaguerri, como contribuyentes por terri-

(No hay industriales).

Suplentes: D. Esteban San Miguel Izaguerri, como Concejal; D. Martin Bel Patrocinio, como ex Juez; D. Pedro Gracia Gracia y D. Miguel Bayona Izaguerri. como contribuyentes por territorial. Secretario, D. Germán Melguizo Mainar.

LECHON. - Presidente, D. Fermín López Herrera, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Ramón Soler Valero, como

Concejal de mayor número de votos. Vocales: D. Teodoro Herrera Beltrán, como ex Iuez municipal; D. Valentín Marzo Hernando y don Ruperto Gómez Beltrán, como contribuyentes por territorial,

(No hay industriales).
Suplentes: D. Ignacio Lázaro López, como (no las de la como ex la como ex la la como ex la como cejal; D. Eleuterio Señalada Gracia, como ex Jun D. Daniel Señalada Gracia y D. Félix Bellido Herro ra, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Francisco Lázaro Obenza.

MALEJAN. — Presidente, D. Marcelino Sándo Aznar, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Saturnino Azcoza Brun, com

Concejal de mayor número de votos. Vocales: D. Francisco Sánchez Gabás, como a Juez municipal; D. Ignacio Tejero Nogués y D. Ma riano Murillo Sanmartín, como contribuyentes p territorial; D. Alfonso Piquer Lafuente y D. Petr Galeas Giménez, ídem por industrial.

Suplentes: D. Ambrosio Aznar Sánchez, como concejal; D. Crispín López Sanmartín, como contribuerta Moros, como contribuyentes por termo rial

(No hay industriales).

Secretario, D. Luis Gabás Tabuenca.

RETASCON. — Presidente, D. Clemente Gran Lorén, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Bonifacio Salvador Pardillo como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Laureano Lorén Losilla, como ex Jununicipal; D. Miguel Pérez Esteban y D. Calin Pérez Salvador, como contribuyentes por territorio (No hay industriales).

Suplentes: D. Tomás Salvador Pérez, como Como cejal; D. Ezequiel Germán Martín, como ex Jud D. Indalecio Lorén Pardillos y D. Juan Salvado Sierra, como contribuyentes por territorial. Secretario, D. Clemente Gracia Lorén.

EL FRAGO. — Presidente, D. Leoncio Luna St

las, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Alejo Palacios Casabona, com Concejal de mayor número de votos

Vocales: D. Félix Ardevines Guillén, como ex lumunicipal; D. Basilio Romeo Romeo y D. Avelm Jiménez Luna, como contribuyentes por territorio (No hay industriales)

de

de

to

ne

Suplentes: D. Miguel Laguarta Jiménez, com Concejal: D. Ramón Romeo Palacios, como ex Jud D. José Beamonte Borao y D. Antonio Romeo A varado, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Benjamín Biescas Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.352.

Sindicato de Riegos de Cadrete.

Para dar cumplimiento al art. 46 de las Orde nanzas y para ocuparse de los asuntos a que se refiere el 54 de las mismas, se convoca por el presente a Junta general ordinaria. que se celebrará el día 15 del actual, y once horas de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si por falta de número no pudiera celebrarse se verificará en segunda convocatoria el día del mismo mes, a igual hora.

Cadrete, a 3 de diciembre de 1931. - El Pre sidente, Eloy Pintanel.

IMPRENTA DEL HOSPICIO